

RAQUEL PÉREZ SANJUÁN*

ACERCA DE LA COLEGIALIDAD EN EL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

Fecha de recepción: 28 agosto 2016

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2016

RESUMEN: La colegialidad es uno de los conceptos que a menudo se manejan cuando se trata de buscar una mayor participación de sus miembros en el gobierno de los Institutos de Vida Consagrada (IVC). Entendida en ocasiones como corresponsabilidad, la colegialidad cuenta con claros límites señalados por el legislador universal, toda vez que deja abiertas amplias posibilidades en el marco del derecho propio.

PALABRAS CLAVE: corresponsabilidad; toma de decisiones; Superior, Consejo; voto deliberativo; voto consultivo.

On collegiality in government of institutes of consecrated life

ABSTRACT: Collegiality is one of the concepts of ten mentioned when trying to promote a greater participation of members in the government of Institutes of Consecrated Life (ICL). Sometimes understood as co-responsibility, collegiality has clear limits pointed out by the universal legislator, while a wide range of possibilities opens up on the framework of proper law.

* Prof^a colaboradora de la Facultad de Teología de Granada. – Prof^a asociada de la Universidad Loyola Andalucía. raquelperez00@hotmail.com

KEY WORDS: co-responsibility; decision taking; Superior; Council; deliberative vote; consultative vote.

Desde hace algunos años son muchos los Institutos de Vida Consagrada (IVC) –es decir, Institutos Religiosos (IR) e Institutos Seculares (IS)– que han iniciado una reflexión con vistas a una mayor participación de sus miembros en el gobierno del Instituto. Tratándose de un concepto de gran amplitud –que abarca desde el proceso de construcción de la decisión (*decision making process*) a la toma de decisión propiamente dicha (*decision taking process*)–, nos parece importante apuntar algunos matices que pueden surgir al hilo de la colegialidad, en cuanto término que en muchos casos ha venido a englobar la coparticipación y la corresponsabilidad. Algunos de sus presupuestos, posibilidades y límites, en tanto que vinculados al gobierno de un IVC, serán analizados en esta Nota.

1. ALGUNOS PRESUPUESTOS BÁSICOS

Para una mejor comprensión de la colegialidad en el gobierno de un IVC, creemos que es importante, previamente, tener en cuenta el marco en el que nos situamos:

- Desde el punto de vista del derecho universal, el CIC 1983 concede prioritariamente atribuciones al derecho propio¹; las normas de derecho universal, generales y flexibles, buscan proteger el

¹ CIC 1983, c. 587: «§1. Para defender con mayor fidelidad la vocación y la identidad de cada instituto, en el código fundamental o constituciones de cada uno de ellos deben contenerse, además de lo que se ordena observar en el c. 578, las normas fundamentales sobre el gobierno del instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos, así como el objeto propio de los vínculos sagrados. – §2. Ese código es aprobado por la autoridad competente de la Iglesia, y sólo con su consentimiento puede modificarse. – §3. En ese código se han de armonizar convenientemente los elementos espirituales y jurídicos; pero no deben multiplicarse las normas sin necesidad. – §4. Las demás normas establecidas por la autoridad competente del instituto se recogerán convenientemente en otros códigos, normas que pueden revisarse y acomodarse cuando sea oportuno, según las exigencias de los lugares y tiempos».

carácter de cada instituto² y expresarlo adecuadamente. Así, la ley universal reconoce a cada instituto una autonomía de vida y de gobierno interno que recogerá en su ley propia, toda vez que obliga a la autoridad eclesiástica respectiva a preservar y salvaguardar esta autonomía³. No es, pues, ajena a la autoridad de la Iglesia la vida de los institutos que profesan los consejos evangélicos, teniendo la obligación de cuidar de su desarrollo conforme al carisma fundacional⁴.

- El ejercicio de la autoridad es considerado no como un privilegio, sino como un servicio, según recoge el CIC 1983 de las enseñanzas del Concilio Vaticano II⁵. De esta forma, los principios de gobierno postulados por este Concilio (participación, subsidiariedad,

² CIC 1983, c. 578: «Todos han de observar con fidelidad la mente y propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto».

³ CIC 1983, c. 586: «§1. Se reconoce a cada uno de los institutos una justa autonomía de vida, sobre todo en el gobierno, de manera que dispongan de su propia disciplina dentro de la Iglesia, y puedan conservar íntegro el patrimonio propio de que trata el c. 578. – §2. Corresponde a los Ordinarios del lugar el conservar y defender esta autonomía».

⁴ CIC 1983, c. 576: «Corresponde a la autoridad competente de la Iglesia interpretar los consejos evangélicos, regular con leyes su práctica y determinar mediante la aprobación canónica las formas estables de vivirlos, así como también cuidar por su parte de que los institutos crezcan y florezcan según el espíritu de sus fundadores y las sanas tradiciones».

⁵ JUAN PABLO II, Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*, para la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico (1983): «De entre los elementos que expresan la verdadera y propia imagen de la Iglesia, han de mencionarse principalmente éstos: la doctrina que propone a la Iglesia como el pueblo de Dios (cfr. Const. LG, cap. 2) y a la autoridad jerárquica como servicio (*ibid.*, cap. 3); además, la doctrina que expone a la Iglesia como comunión y establece, por tanto, las relaciones mutuas que deben darse entre la Iglesia particular y la universal y entre la colegialidad y el primado; también la doctrina según la cual todos los miembros del pueblo de Dios participan, a su modo propio, de la triple función de Cristo, o sea, de la sacerdotal, de la profética y de la regia, a la cual doctrina se junta también la que considera los deberes y derechos de los fieles cristianos y concretamente de los laicos; y, finalmente, el empeño que la Iglesia debe poner por el ecumenismo». El subrayado es mío, con objeto de llamar la atención sobre algo que –como veremos– está de fondo a la hora de limitar el gobierno colegial del IVC: los deberes y derechos de los fieles.

corresponsabilidad, etc.) están llamados a concretarse en las estructuras y en el ejercicio del gobierno de cada instituto.

- Participación no se identifica con colegialidad: las posibilidades que abre la participación son mucho más amplias que la colegialidad, teniendo ésta última en el plano jurídico un significado propio⁶, como más adelante veremos. En cuanto a la participación, sería importante distinguir los procesos, del estricto momento de la toma de decisión: los primeros pueden ser amplios y permitir diversos modos de participación, por lo general correlativos al nivel de compromiso de cada persona con el instituto. La participación puede incluir la información, la consulta, la acogida de iniciativas, la deliberación de la comunidad en alguna fase del proceso, etc.; datos que el órgano de gobierno competente tendrá que tener en cuenta para tomar una decisión de la que, en última instancia, es responsable⁷.

2. POSIBILIDADES Y LÍMITES

Las estructuras de gobierno de todo IVC deben expresar el carisma que implica simultáneamente una dimensión que se podría llamar «vertical», que expresa la iniciativa del Espíritu y que se traduce en términos de autoridad personal, y una dimensión que se puede llamar «horizontal», que muestra sobre todo la comunión de los miembros unidos por el mismo evento carismático, comunión que se convierte en experiencias e

⁶ Cfr. A. VIANA, *El gobierno colegial en la Iglesia: Ius Canonicum* 72 (1996) 465-499. Este autor, por ejemplo, aborda la colegialidad en la constitución jerárquica de la Iglesia, sin entrar en cuestiones relativas a la colegialidad en los Institutos de Vida Consagrada, donde se expresa de diversa manera.

⁷ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. *Caminar desde Cristo: un renovado compromiso de la vida consagrada en el tercer milenio* (2002), n.14: «A cada uno de sus miembros se le pide una participación convencida y personal en la vida y en la misión de la propia comunidad. Aun cuando en última instancia, y según el derecho propio, corresponde a la autoridad tomar las decisiones y hacer las opciones, el diario camino de la vida fraterna en comunidad pide una participación que permite el ejercicio del diálogo y del discernimiento».

instancias de participación, subsidiariedad, corresponsabilidad y representatividad en el gobierno del mismo IVC⁸.

La dimensión vertical estaría representada por la autoridad personal en los distintos niveles, mientras que la dimensión horizontal, o de comunión, estaría representada en las diversas estructuras de gobierno del IVC dotadas, de hecho, de una dimensión colegial:

- a) Así, el Capítulo o la Asamblea general, autoridad interna suprema en la que reside la plena potestad de jurisdicción del IVC, es un órgano de naturaleza colegial que manifiesta la participación y la responsabilidad de todos los miembros del instituto en su vida y misión, sea a través de los delegados, sea haciendo llegar sus propuestas a la Asamblea. Es el gobierno colegial por antonomasia del que está dotado el IVC.
- b) El ejercicio colegial del gobierno, cuando el/a Superior/a con el Consejo forman un verdadero «colegio», esto es, un órgano de responsabilidad colegial. En este caso, el/a Superior/a actúa como uno de los miembros del Consejo, el cual está llamado a resolver según el parecer de la mayoría; es decir, la decisión se tomaría por voto colegial del Consejo, según la modalidad prevista en el c. 119, 2º (salvo disposición contraria del derecho propio). Generalmente son limitadas las competencias que exigen este tipo de voto en el seno del Consejo ya que, como algún autor señala, si bien la colegialidad –entre otros muchos aspectos– permite colmar más fácilmente las lagunas de ciencia que pueden darse en las personas individuales, ofrece una mayor garantía de imparcialidad en la actuación y aún en una sola decisión los distintos intereses de los llamados a decidir facilitando así la unidad de acción, sin embargo, presenta también desventajas con respecto a la actuación individual o personal: el procedimiento es más lento y se corre el riesgo de diluir de algún modo la responsabilidad entre los miembros del colegio⁹.

⁸ Cfr. S. RECCHI, *Strutture di partecipazione negli Istituti di vita consacrata*: Quaderni di Diritto Ecclesiale I.I (1988) 52-59, p. 53; cfr. M. GIDI, *Participación y representatividad de los religiosos en el gobierno del propio instituto*, Estudios Eclesiásticos 87 (2012) 661-696, p. 665.

⁹ Cfr. J. MIÑAMBRES, c. 164, Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico, vol. 1, 977.

- c) Además, de manera menos absoluta pero siempre muy real, actúa colegialmente el Consejo cuando participa en las decisiones con voto consultivo o deliberativo¹⁰ (según la modalidad del c. 127 §1); también en los consejeros/as cuando colaboran con el/la Superior/a en la animación de las realidades, asambleas locales y comisiones, y cuando el gobierno realiza consultas previstas en la normativa. Como órgano consultivo, el Consejo no pertenece estrictamente al modo de gobierno colegial ordinario, sino que forma parte del régimen personal de gobierno del/a Superior/a; es un órgano de asistencia y de consulta estable; propulsa la acción del Superior y, a la vez, la controla, a través de su parecer o de su consentimiento. Sin embargo, como órgano deliberativo, sólo en algunos casos establecidos en el derecho universal y propio, el/a Superior/a con el Consejo va a ejercitar funciones de gobierno colegial¹¹. De hecho, un Consejo general no es (ni debe ser) un órgano de decisión colegial como lo es una Asamblea general, ya que en el seno del Consejo, el/la Superior/a conserva una responsabilidad propia e inalienable. El/ella es el verdadero responsable del IVC ante la Iglesia: si con carácter extraordinario algo grave sucede en el IVC, es a él/ella a quien la Santa Sede pedirá cuenta y explicaciones, y no será posible escudarse en el Consejo para sustraerse de hacerlo¹².
- d) Finalmente, nada impide la creación de órganos de participación o consultivos en el IVC cuyo funcionamiento sea colegial. Este tipo de órganos, previstos en el derecho universal pero no

¹⁰ Respecto al voto deliberativo, se planteó la pregunta sobre si el Superior podía tomar parte en la decisión en este tipo de voto: PONTIFICIO CONSEJO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, 14.05.1985 «Del Superior y de su Consejo: “D. Si, cuando el derecho establece que para imponer un acto el Superior necesita el consentimiento de algún Colegio o grupo de personas, según la norma del can. 127 §1, este Superior tiene el derecho de dar su sufragio con los demás, al menos para dirimir la paridad de sufragios. – R. Negativo» (cfr. AAS 77 (1985) 771). Sin embargo, parte de la doctrina considera que el c. 627 §1 remite a las Constituciones, las cuales sí pueden considerar al Superior como miembro del Consejo y, por consiguiente, otorgar derecho de voto (cfr. G. GHIRLANDA, *Atto giuridico e corresponsabilità ecclesiale* (c. 127 CIC): Periodica de re canonica 90 (2001) 225-272, p. 241).

¹¹ Cfr. M. GIDI, *o.c.*, 679.

¹² M. DORTEL-CLAUDOT, *Le strutture di governo e di partecipazione delle Congregazioni Religiose*, Milán 1986, 19-20.

determinados por éste, pueden ser desarrollados por las prescripciones del derecho propio; ciertamente, su naturaleza será siempre de órganos consultivos (no de gobierno), y su modo de proceder habrá de ser conforme al carácter y fin del instituto¹³. Algunos de estos órganos de participación o de consulta tienen un cierto peso administrativo o deliberativo, en relación a decisiones que deben ser tomadas por los órganos de gobierno general; otros tienen como finalidad el estudio y reflexión sobre temas concretos, bien a solicitud del gobierno general, bien según conste entre las competencias definidas en estatutos y reglamentos, dentro del marco establecido por el derecho universal. Sería importante evaluar periódicamente su utilidad y funcionamiento, de tal manera que se pudieran modificar o –en su caso– suprimir, de no responder a los fines y objetivos para los que fueron creados.

Por otro lado, junto con las posibilidades mencionadas de ejercicio colegial del gobierno en un IVC, existen límites al gobierno colegial de un IVC:

- a) Derivados de la naturaleza y características de los IVC: los institutos de vida consagrada son personas jurídicas colegiales (cc. 114-116) de la Iglesia Católica, cuya regulación canónica queda recogida por el derecho universal en el Libro II del CIC 1983 (Del Pueblo de Dios), en su Parte 3^a (De los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica), Sección I (De los Institutos de Vida Consagrada). Por consiguiente, serán de aplicación a los IVC las normas comunes del Título I (cc. 573-606), siendo específicas las de los Institutos Religiosos (cc. 607-709) y las de los Institutos Seculares (cc. 710-730). Al margen de esta especificidad, por la naturaleza de las formas estables de vida reguladas, hay abundantes reenvíos de unos cánones a otros. Se diferencian pues, los IVC de otras agregaciones en la Iglesia como, por ejemplo, las asociaciones de fieles¹⁴, así como de cualquier otro tipo de ente propio de los ordenamientos jurídicos civiles.

¹³ Cfr. CIC 1983, c. 633.

¹⁴ También recogidas en el Libro II del CIC 1983, si bien se localizan en la Parte I «De los Fieles Cristianos», Título V «De las asociaciones de fieles» (cc. 298-329).

Aunque parezca irrelevante hacer esta última distinción, no debemos olvidar que hace algunas décadas (especialmente en los años 70) la realidad del elemento colegial ha servido para un debate sobre si es posible, y en qué medida, proponer una efectiva «democratización»¹⁵ en el gobierno de la Iglesia (y por consiguiente, al interno de sus organizaciones), no en el sentido de la vigencia del principio de la soberanía popular; sino a partir de la profundización en técnicas de organización y ejercicio del poder que hoy son elementos naturales de los sistemas políticos democráticos y que se descubren también en la historia de la Iglesia y del Derecho Canónico: gobierno colegial, distinción de poderes, control administrativo y jurisdiccional de los actos de gobierno, diálogo y consulta en la formación de las decisiones, elección de los cargos, libertad de expresión, derecho de petición, consenso, etc. Este debate ha sido en buena medida revisado al subrayarse la originalidad de la estructura eclesial de gobierno frente a los diversos sistemas sociales: la Iglesia no debe pretender mimetismos políticos, sino descubrir en su naturaleza y en la misión recibida de su Fundador las raíces de su organización, sin perjuicio de que su derecho pueda perfeccionarse mediante la asunción de instrumentos o técnicas pertenecientes al patrimonio jurídico común, que hayan demostrado su utilidad. La Iglesia y la sociedad son magnitudes diferentes y diversas, y su configuración se rige por parámetros y formas estructurales diferentes¹⁶.

- b) Derivados de la responsabilidad personal última que asume el/la Superior/a respecto al IVC y a sus miembros: la Santa Sede se ha venido pronunciando claramente en contra de la posibilidad de que un instituto sea dirigido *ordinariamente* por un gobierno colegial, de tal manera que el régimen colegial –*ordinario y exclusivo*– de un instituto no está permitido¹⁷. La razón es que cuando las consultas son exigidas por el derecho propio para tomar cualquier

¹⁵ Este es el término que ha sido empleado, por analogía a los sistemas políticos.

¹⁶ Cfr. A. VIANA, *o.c.*, 481, nota 31. Esta afirmación la toma de la revista *Concilium* 243 (1992), 707.

¹⁷ CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS, Decr. *Experimenta circa regiminis*, sobre las formas de gobierno, AAS 64 (1972) 393-394. Los subrayados son míos, simplemente para señalar que el régimen colegial sí está admitido, pero no con carácter ordinario y exclusivo.

decisión, los superiores (el/a Superior/a) deben poseer y gozar de una autoridad personal, puesto que no pueden ser simples ejecutores de las decisiones adoptadas por el grupo de consulta –del cual han de estar dotados–¹⁸: su accionar es personal, propio y responsable¹⁹. Si, ciertamente, la autoridad no puede (ni debe) hacer todo, sí es la responsable última del conjunto²⁰.

Por lo tanto, si bien encontramos como límite que el gobierno ordinario en el IVC es personal (pues el extraordinario, el de las Asambleas, es colegial), no necesariamente habrá de serlo siempre su ejercicio pues, de hecho, debe dotarse al/la Superior/a de un Consejo con el que consultar, deliberar o tomar decisiones colegialmente²¹, si bien no podrá adoptarse el modo colegial con carácter exclusivo.

- c) Derivados del deber de garantizar los derechos y deberes de los miembros del IVC y de terceros que entren en relación con el IVC:

¹⁸ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, *Elementos esenciales de la doctrina de la iglesia sobre la vida religiosa dirigidos a los institutos dedicados a obras apostólicas* (1983), n. 50: «Los superiores no ejercen la autoridad aisladamente. Cada uno debe tener la asistencia de un consejo, cuyos miembros colaboran con el superior, según unas normas que son establecidas constitucionalmente. Los consejeros no ejercen la autoridad por derecho de oficio, como los superiores, sino que colaboran con ellos y ayudan con su voto deliberativo o consultivo, según las prescripciones de la ley eclesiástica y las constituciones del instituto».

¹⁹ *Id.*, n. 52: «La doctrina conciliar y postconciliar insiste en ciertos principios relativos al gobierno religioso, que han estado a la base de considerables cambios durante los últimos veinte años. Dejó bien en claro la necesidad de una autoridad religiosa, efectiva, personal, en todos los niveles: general, intermedio y local, si se ha de vivir la obediencia religiosa (cfr. PC 14; ET 25). Subrayó además la necesidad de consultar la base, de comprometer apropiadamente a todos los miembros en el gobierno del instituto, de compartir la responsabilidad y fomentar la subsidiariedad (cfr. ES II, 18)...».

²⁰ CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. *El servicio de la autoridad y la obediencia* (2008), n. 25.

²¹ De particular importancia es la distinción entre voto colegial y voto deliberativo (cfr. M. DORTEL-CLAUDOT, *o.c.*, 57). Tanto en el caso de voto colegial como deliberativo, si la decisión es negativa, el/a Superior/a no puede seguir adelante con la propuesta. Sin embargo, si la decisión es positiva, y cuenta con el apoyo del Consejo, de ser mediante voto colegial, el/a Superior/a está obligado/a a la ejecución; de tratarse de voto deliberativo, el superior siempre tiene la posibilidad de no seguir adelante con la propuesta.

de las decisiones que se tomen respecto a los miembros del IVC, habrá de responder una autoridad personal, al estar en juego derechos que no pueden dejar indefensa a la persona a la hora de recurrirlos. Así mismo, frente a terceros que entren en relación con el IVC, es necesario una representación personal del mismo (competencia habitualmente atribuida al/a Superior/a), cuyo fin no es sino garantizar los derechos y deberes de las partes que establecen la relación con el IVC, sean personas físicas o jurídicas, al igual que habitualmente sucede en el ámbito civil (en la figura del/a representante legal, cuando se trata de personas jurídicas).

El motivo es que la responsabilidad propia del/a Superior/a no puede diluirse o disolverse en una abstracta responsabilidad colectiva del Consejo, sobre todo en aquellas situaciones que requieren máxima protección: de la garantía de los derechos y deberes de cada miembro del IVC se responsabilizará una autoridad personal, a la que se podrá recurrir siempre que estos derechos queden vulnerados, o cuando no se den las condiciones necesarias para poder cumplir sus obligaciones. Como vendrá a recordar el Prof. G. Ghirlanda, un aspecto de importancia fundamental en la vida de los institutos es el de un gobierno espiritual personal, de ahí que un gobierno colegial corra el riesgo de convertirse fácilmente en un gobierno impersonal burocrático que haga difícil una relación personal espiritual. Frente a una decisión colegial de la cual nadie se responsabiliza personalmente, el individuo queda abandonado a sí mismo: cuando todos son responsables, de hecho, ninguno lo es. Y aquello que puede parecer más «democrático» se puede revelar más opresivo para la persona²².

3. EN SÍNTESIS

El Capítulo o la Asamblea general serían, *stricto sensu*, los órganos de gobierno colegial por antonomasia en los IVC; en el caso de otros órganos, incluido el Consejo del Superior, es más oportuno hablar de

²² Cfr. G. GHIRLANDA, *o.c.*, 246-247.

corresponsabilidad o de participación y consulta²³. Así, el Superior y su Consejo actuarán, por lo general, corresponsablemente en la toma de decisiones (conforme a la norma del c. 127 §1), bien otorgando este último su consentimiento (voto deliberativo) o parecer (voto consultivo). Sin embargo, nada impide que, según lo regulado en el derecho propio, se puedan tomar decisiones colegialmente (según lo establecido en el c. 119, 2º), siempre que no sea ésta la manera ordinaria y exclusiva de gobierno del instituto.

El espíritu de corresponsabilidad, que tiene su origen en la comunión de todos los miembros de un grupo, exige que en el grupo todos se sientan –personal y comunitariamente– responsables de la misión recibida y compartan al máximo sus puntos de vista y pareceres, con objeto de iluminarse recíprocamente, dejando la última decisión al responsable legítimo²⁴. Corresponsabilidad que no excluye que, en determinados casos, estos órganos puedan tener un funcionamiento y una responsabilidad colegial, como acabamos de ver.

²³ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. *Caminar desde Cristo...* o.c., n.14: «La corresponsabilidad y la participación se ejercen también en los diversos tipos de consejos a varios niveles, lugares en los que debe reinar de tal modo la plena comunión que se perciba la presencia del Señor que ilumina y guía».

²⁴ Cfr. M. DORTEL-CLAUDOT, o.c., 20. También cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. *El servicio de la autoridad...* o.c., n. 20c: «El que preside es el responsable de la decisión final, pero debe llegar a ella no él solo o ella sola, sino valorando lo más posible la aportación libre de todos los hermanos y hermanas».